



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Presidente del Consejo Directivo:
Hugo Ramiro Gómez Apac

Miembros del Consejo Directivo:
Genaro Lino Matute Mejía
César Paul Ortiz Jahn
Roxana María Barrantes Cáceres



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



PROGRESO
PARA TODOS

Siglas

EFA:
Entidad de fiscalización ambiental

OEFA:
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental

PLANEFA:
Plan Anual de Evaluación y Fiscalización
Ambiental

SINEFA:
Sistema Nacional de Evaluación y
Fiscalización Ambiental

LA PLANIFICACIÓN EN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Elaborado por el Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

El presente documento tiene por objeto difundir los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) a cargo de las entidades de fiscalización ambiental (EFA), aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD.

La importancia del PLANEFA radica en que, como instrumento de planificación, permite ordenar y orientar el desempeño técnico y programado de las funciones de evaluación y supervisión a cargo de las EFA. Precisamente, la planificación en la Administración Pública es una actividad que debe realizarse desde el año previo a su ejecución; de ahí la necesidad de contar con reglas claras, precisas, anticipadas y oportunas para garantizar que la fiscalización ambiental no sea improvisada, y de contar con los recursos logísticos

y humanos que se requieren para llevarla a cabo con el rigor técnico necesario.

En esa línea, en el presente trabajo se explica la importancia de dicho instrumento de planificación, así como cuáles son las entidades públicas que están obligadas a su elaboración, aprobación y ejecución. Además, se detallan los elementos que deberán tener presentes las EFA al momento de la formulación de sus respectivos PLANEFA, a partir del 2015.

Es oportuno señalar que, durante el 2014, el OEFA se encuentra realizando jornadas intensivas de capacitación a funcionarios públicos en la implementación de los nuevos lineamientos, con la finalidad de que todas las EFA se encuentren en la capacidad de elaborar, aprobar, presentar y cumplir adecuadamente con sus PLANEFA del año 2015.

El PLANEFA a cargo de las EFA

El PLANEFA es un instrumento de



a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo que serán **efectuadas durante el año calendario correspondiente**, con el fin de



el desempeño técnico y programado de las funciones de evaluación y supervisión de la entidad.



Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, el OEFA aprobó los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del PLANEFA, a cargo de las EFA.

Estos lineamientos son de cumplimiento obligatorio para todas las EFA (de ámbito nacional, regional y local) en lo relacionado con la **FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN** de su respectivo PLANEFA a partir del 2015.



¿Qué es la **fiscalización ambiental?**

Es la acción de **CONTROL** que realiza una entidad de fiscalización ambiental para **verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de un administrado**, sea una persona natural o jurídica, de derecho privado o público. Comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA, de acuerdo con sus competencias, y puede ser entendida en sentido amplio y en sentido estricto.

Fiscalización ambiental en **sentido amplio:**

Comprende las acciones de **vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación** u otras similares que se enmarcan dentro de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización y sanción, con la finalidad de **asegurar el cumplimiento** de obligaciones ambientales fiscalizables.

Fiscalización ambiental en **sentido estricto:**

Comprende la facultad de investigar la comisión de posibles **infracciones** administrativas y la de imponer **sanciones y medidas correctivas**.

¿Qué son las **EFA**?

Las EFA son las **entidades públicas** de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas alguna o todas las **acciones de fiscalización ambiental** en sentido amplio.

El desempeño de las EFA es supervisado por el OEFA.

EFA nacional:

Algunos ministerios y organismos públicos técnicos especializados ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de sus direcciones, áreas u oficinas ambientales, o las que hagan sus veces.

EJEMPLOS DE COMPETE

En el **SECTOR AGRARIO**, el Ministerio de Agricultura y Riego ejerce la función de fiscalización ambiental de proyectos y actividades agrarias y agroindustriales, así como de otras relacionadas con los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

EFA regional:

Los gobiernos regionales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las áreas de recursos naturales, energía, minas e hidrocarburos, salud ambiental, acuicultura y pesca artesanal, entre otras.

EFA local:

Las municipalidades provinciales y distritales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las unidades orgánicas ambientales, las áreas de fiscalización u otras que hagan sus veces.

ÁREAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LAS EFA

Los gobiernos regionales, a través de sus áreas de energía y minas, son competentes para efectuar la fiscalización de las obligaciones ambientales a cargo de los los **PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y MINEROS ARTESANALES**.

Los vecinos de un distrito se quejan por la emisión de **RUIDOS** generados por el desarrollo de actividades económicas de la localidad (discotecas, bares, restaurantes, etc). La EFA competente para atender dicha queja es el gobierno local correspondiente, el cual fiscaliza lo concerniente a la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes.

¿Las acciones de fiscalización ambiental **deben ser planificadas** por las EFA?

Sí. Las acciones de fiscalización ambiental son ejercidas por las EFA a través de actividades programadas, las cuales están contempladas en el PLANEFA de cada entidad.

Sin embargo, el ejercicio de la fiscalización ambiental de cada EFA no está limitado a lo que establezca su respectivo PLANEFA, puesto que las EFA pueden realizar actividades adicionales no programadas en el ejercicio de sus competencias.

Fiscalización ambiental por parte de las EFA

Actividades programadas:

Contempladas en el PLANEFA

Actividades no programadas:

En función a denuncias, emergencias ambientales, etc.

¡ Datos indispensables sobre el **PLANEFA**

¿Cuál es la **base legal** del PLANEFA?

La base legal relativa al PLANEFA es la siguiente:

1

Resolución Ministerial
N° 247-2013-MINAM,
del 27 de agosto del 2013,
que aprueba el “Régimen
Común de Fiscalización
Ambiental”.

2

Resolución de Consejo Directivo
N° 004-2014-OEFA/CD,
del 24 de enero del 2014, que
aprueba los “Lineamientos para
la Formulación, Aprobación
y Evaluación del Plan Anual
de Evaluación y Fiscalización
Ambiental”.

3

Resolución de Consejo Directivo
N° 016-2014-OEFA/CD,
del 15 de abril del 2014, que
aprueba el “Reglamento de
Supervisión a Entidades de
Fiscalización Ambiental”.

¿Quién aprueba el PLANEFA de las EFA?

El PLANEFA es aprobado mediante resolución del titular de la EFA.

Por ejemplo:

EFA nacional

Titular de la EFA:

Ministro, jefe, presidente, entre otros

Dispositivo legal de aprobación del PLANEFA:

Resolución ministerial, resolución jefatural, resolución de Consejo Directivo, entre otros

EFA regional

Titular de la EFA:

Presidente regional

Dispositivo legal de aprobación del PLANEFA:

Resolución ejecutiva regional

EFA local

Titular de la EFA:

Alcalde provincial, alcalde distrital

Dispositivo legal de aprobación del PLANEFA:

Resolución de alcaldía

¿Quiénes participan en la **formulación** del PLANEFA de las EFA?

Las unidades orgánicas con competencias en fiscalización ambiental, así como los órganos de planeamiento y presupuesto deben participar en el proceso de formulación del PLANEFA.



¿Cuándo debe aprobarse el PLANEFA?

La EFA deberá aprobar el PLANEFA durante los primeros quince (15) días hábiles del mes de diciembre del año previo a su ejecución.

¿Cuáles son los componentes del PLANEFA?

Los componentes del PLANEFA son los siguientes:

1

Plan de Evaluación Ambiental:

Contiene las acciones de monitoreo y vigilancia ambiental que realizará la EFA como parte de sus competencias.

2

Plan de Supervisión Ambiental:

Contiene la programación de las acciones de seguimiento y verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de las personas naturales o jurídicas.

¿Qué **criterios** deben considerar las EFA **para priorizar sus actividades** de fiscalización ambiental?

Las actividades de fiscalización ambiental que deben ser consideradas dentro del PLANEFA de cada EFA serán priorizadas teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Riesgo de afectación de los componentes ambientales por las actividades desarrolladas en la zona
- Riesgo de afectación de las poblaciones aledañas por las actividades desarrolladas en la zona
- Denuncias ambientales recibidas en la EFA respecto de las actividades desarrolladas en la zona
- Conflictos socioambientales generados por las actividades desarrolladas en la zona
- Otros motivos considerados por la EFA

¿Cuándo y cómo deben realizar las EFA el **registro** de su PLANEFA?

El registro del PLANEFA debe realizarse durante los **10 días hábiles posteriores a su aprobación**, a través del aplicativo informático disponible en la web oficial del OEFA:

<http://publico.oefa.gob.pe/planefa>

Si no fuera posible el registro a través del aplicativo informático, el PLANEFA puede ser remitido al OEFA en soporte no electrónico.

OEFA
ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PLANEFA
PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Usuario:

Contraseña:

Entrar

Calle Manuel González Olaechea 247 Lima | de Tecnologías de Información (OTT) | Copyright © 2013

¿Cómo y cuándo **se informa la ejecución** del PLANEFA?

Cada EFA informará la ejecución de su PLANEFA mediante el

Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental,

a través del cual reportará las acciones de evaluación y supervisión contenidas en su plan, así como la ejecución de supervisiones especiales o no programadas (sobre la base de denuncias ambientales, emergencias ambientales, entre otros).

Las EFA deberán presentar el Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental durante los **30 días hábiles** posteriores al término del año transcurrido.

Estructura del PLANEFA

ANEXO N° 1: PLANEFA

PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

- I. INTRODUCCIÓN.-** Se señalará la justificación de la elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), como herramienta de planificación anual de las acciones de fiscalización ambiental de la entidad.
- II. OBJETIVOS DEL PLAN.-** Se indicarán los fines que persigue la formulación del PLANEFA.
- III. MARCO LEGAL.-** Se detallarán las normas que fundamentan la intervención de la entidad de fiscalización ambiental.
- IV. ESTADO SITUACIONAL.-** En esta sección se redactará el diagnóstico de la problemática ambiental identificada en el ámbito de intervención de la entidad.
- V. ESTRUCTURA ORGÁNICA.-** En esta sección se identificará a la o las unidades orgánicas que desarrollan acciones de fiscalización ambiental en la entidad.
- VI. DESARROLLO DE ACCIONES DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN AMBIENTAL.-** En esta sección se detallará la siguiente información:
 - Universo de administrados: según el Formato N° 1, que se adjunta.
 - Plan Anual de Evaluación Ambiental: se detallarán las actividades de evaluación ambiental de la entidad según el Formato N° 2, que se adjunta.
 - Plan Anual de Supervisión Ambiental: se detallará las actividades de supervisión ambiental de la entidad según el Formato N° 3, que se adjunta.
- VII. ANEXOS.-** Se adjuntarán los formatos 1, 2 y 3 que contienen la información respecto de las acciones de fiscalización ambiental que desarrollará la entidad.

AÑO:

COMPONENTE AMBIENTAL A EVALUAR						RESPONSABLE
AIRE (ruido)	AGUA (efluentes, vertimientos)	SUELO	FLORA	FAUNA	OTROS	

Indicar el componente ambiental que será evaluado (agua, aire, suelo, flora, fauna, otros).

Indicar el responsable del monitoreo de la calidad ambiental (precisando el área de la EFA correspondiente).

ANEXO N° 2: INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ENTIDAD:

I	ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PLANEFA	FECHA PROGRAMADA DE LA ACTIVIDAD	FECHA DE EJECUCIÓN
1			
2			
3			
4	Indicar la totalidad de actividades de evaluación y supervisión programadas en el PLANEFA.	Indicar la fecha de inicio y fin de las actividades de monitoreo y vigilancia de la calidad ambiental, así como la fecha de las actividades de supervisión.	Indicar la fecha en la que se ejecutaron las actividades de evaluación y supervisión programadas en el PLANEFA.
5			
II	ACTIVIDADES NO PROGRAMADAS EN EL PLANEFA	NÚMERO DE INFORME	FECHA DE EJECUCIÓN
1			
2			
3			
4	Indicar la totalidad de actividades de evaluación y supervisión no programadas en el PLANEFA.	Indicar el número de informe como resultado de las actividades de evaluación y supervisión no programadas en el PLANEFA (no es necesario adjuntar el informe).	Indicar la fecha en la que se ejecutaron las actividades de evaluación y supervisión no programadas en el PLANEFA.
5			

AÑO:

EJECUTADO		NÚMERO DE INFORME	OBSERVACIONES
SÍ	NO		

Indicar si las actividades de evaluación y supervisión se han ejecutado. Para tal fin, se deberá señalar con una "X" en la columna "SÍ" o "NO".

Indicar el número de informe como resultado de las actividades de evaluación y supervisión. En caso el OEFA lo considere necesario, solicitará el informe respectivo.

Indicar información relevante respecto a la ejecución del PLANEFA y que no pueda consignarse en las otras opciones. Asimismo, se deberá sustentar respecto de la imposibilidad de cumplir con alguna actividad de evaluación y supervisión programada en el PLANEFA.

base legal

LEY N° 29325 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY N° 30011

“Artículo 4°.- Autoridades competentes

Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM)
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local”

“Artículo 7°.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.”

“Artículo 11°.- Funciones generales

(...)

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

(...)

- b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.”

RÉGIMEN COMÚN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2013-MINAM

“Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

2.1. Las disposiciones del Régimen Común de Fiscalización Ambiental son aplicables a:

- a) Las EFA, de nivel Nacional, Regional o Local, entendiéndose como tales a toda entidad pública de nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, a que se refiere el parágrafo 2.2 de la presente norma.
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), tanto en su rol de ente rector del SINEFA, como en lo relacionado a las funciones de evaluación, supervisión directa, fiscalización y sanción a su cargo.

2.2. La fiscalización ambiental, regulada en la presente norma, comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA de acuerdo a sus competencias.

La fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia,

control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

La fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones; sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cuando en la presente norma se hace referencia a la fiscalización ambiental, esta deberá entenderse en sentido amplio.

2.3. Las obligaciones ambientales fiscalizables se encuentran establecidas en la legislación ambiental emanada de los órganos competentes de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en los instrumentos de gestión ambiental; y, asimismo, en los mandatos y disposiciones emitidos por las EFA y el OEFA, entre otras fuentes de obligaciones. Pueden comprender obligaciones de hacer u obligaciones de no hacer relacionadas a la protección del ambiente, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo los aspectos socioambientales.

2.4. A fin de garantizar el derecho constitucional de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas, se extiende a aquellos que no cuenten con

permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades materia de competencia de las EFA y el OEFA.”

“Artículo 4º.- Rol del OEFA en relación al Régimen Común de Fiscalización Ambiental

4.1. El OEFA tiene a su cargo la dirección y supervisión de la aplicación del Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

En su calidad de ente rector del SINEFA, ejerce las funciones normativa y de supervisión a las EFA en el marco de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificada por Ley N° 30011.

4.2. En cumplimiento de su función normativa, el OEFA regula el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y aprueba las normas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

4.3. En el marco de su función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental, el OEFA realiza acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, sin perjuicio del rol que corresponde a los órganos del Sistema Nacional de Control.”

“Artículo 5º.- Del Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental

Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente:

a) Aprobar o proponer, según corresponda, las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables, adecuadas a la normativa que dicte OEFA sobre el particular, observando el monto máximo de multa establecido en el artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

En ausencia de tales normas, las EFA aplicarán, supletoriamente, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, la metodología de cálculo de multas ambientales y otras normas complementarias sobre la materia que apruebe el OEFA.

La facultad de tipificación será ejercida de acuerdo a las competencias atribuidas, en el marco de los principios de legalidad y tipicidad.

- b) Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.
- c) Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados para el adecuado desempeño de las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, según corresponda.
- d) Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de

la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA, así como de otros que se formulen con tal finalidad.

- e) Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental a que se refiere la presente norma.
- f) Reportar al OEFA el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite OEFA.”

“Artículo 6º.- Ejercicio Planificado de la Fiscalización Ambiental

6.1. Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto.

6.2. Los PLANEFA deben elaborarse en el marco de lo que establezca el Plan Nacional de Fiscalización Ambiental (PLANFA), que es aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OEFA. El PLANFA constituye el instrumento nacional de planificación bienal en materia de fiscalización ambiental y se enmarca en la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las prioridades de política ambiental que

establezca el Ministerio del Ambiente.

6.3. Cada EFA deberá ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA aprobado. En caso de imposibilidad de ejecución de las actividades del PLANEFA, se deberá informar al OEFA a través del correspondiente Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental, indicándose las razones que sustenten dicha circunstancia.

El ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en sus respectivos PLANEFA.

6.4. El OEFA publicará anualmente el reporte consolidado de ejecución y cumplimiento de las actividades programadas por las EFA en sus respectivos PLANEFA, sin perjuicio de su comunicación al órgano competente del Sistema Nacional de Control, así como de la adopción de otras acciones legales a que hubiera lugar.”

DECRETO LEGISLATIVO N° 1101 - DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL COMO MECANISMO DE LUCHA CONTRA LA MINERÍA ILEGAL

“Artículo 5º.- Ejercicio de la fiscalización ambiental de las actividades de pequeña minería y minería artesanal
(...)

5.4. El reporte de la ejecución de las actividades

contenidas en su respectivo PLANEFA, que corresponde ser presentado al OEFA, deberá ser trimestral y se realizará de acuerdo al formato especial que será elaborado por el OEFA; ello, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de reserva de información establecida en el Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. En este reporte se informará el cumplimiento de las acciones programadas así como los resultados alcanzados en la mejora del estado de la calidad ambiental derivado de tales acciones.
(...)

5.6. El incumplimiento en la presentación del reporte indicado en el ítem anterior así como en la ejecución de las supervisiones programadas, será informado semestralmente por el OEFA a la Contraloría General de la República, para la adopción de las medidas de control que correspondan.”

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA), APROBADOS POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2014-OEFA-CD

“Artículo 1º.- Finalidad

Los presentes Lineamientos regulan la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental

(PLANEFA), a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).”

“Artículo 2º.- Alcance

Los presentes Lineamientos son de obligatorio cumplimiento para todas las EFA, de ámbito nacional, regional y local.”

“Artículo 3º.- Definiciones

a) Fiscalización Ambiental: Acción de control que realiza una entidad pública dirigida a verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que tiene a su cargo un administrado, sea una persona natural o jurídica de derecho privado o público. Comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA de acuerdo a sus competencias, y puede ser entendida en sentido amplio y en sentido estricto.

(i) Fiscalización ambiental en sentido amplio: Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación u otras similares que se enmarcan dentro de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización y sanción con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables.

(ii) Fiscalización ambiental en sentido estricto: Comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas y la de imponer sanciones y medidas correctivas.

b) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Entidad Pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o

todas las acciones fiscalización ambiental, en sentido amplio. La fiscalización ambiental puede ser ejercida por una o más unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.

c) Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA): Instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas durante el año calendario correspondiente. El ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en su respectivo PLANEFA.”

“Artículo 4º.- Aprobación del PLANEFA

4.1 El PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA.

4.2 Las unidades orgánicas con competencias en fiscalización ambiental, así como los órganos de planeamiento y presupuesto, participarán en el proceso de formulación del proyecto de PLANEFA de las EFA, con la finalidad de garantizar la ejecución de las actividades programadas.

4.3 La EFA deberá aprobar el PLANEFA durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre del año previo a su ejecución.

4.4 EL PLANEFA contendrá, como mínimo, un diagnóstico de la problemática ambiental que se circunscribe al ámbito de acción de

la EFA correspondiente, la identificación de las unidades orgánicas responsables de la fiscalización ambiental, así como el detalle de las acciones de evaluación y supervisión ambiental a ser ejecutadas por la EFA, de acuerdo al Anexo I de los presentes Lineamientos.”

“Artículo 5º.- Componentes del PLANEFA El PLANEFA comprende los siguientes componentes:

a) Plan de evaluación ambiental: Contiene las acciones de monitoreo y vigilancia ambiental que realizará la EFA, en el marco de sus competencias.

b) Plan de supervisión ambiental: Contiene las acciones de seguimiento y verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de las personas naturales o jurídicas, en el marco de sus competencias.”

“Artículo 6º.- Priorización de Actividades

Las actividades de fiscalización ambiental a ser consideradas dentro del PLANEFA de la EFA serán priorizadas teniendo en cuenta -entre otros- los siguientes criterios:

a) Riesgo de afectación de los componentes ambientales por las actividades desarrolladas en la zona.

b) Riesgo de afectación de las poblaciones aledañas por las actividades desarrolladas en la zona.

c) Denuncias ambientales recibidas en la EFA respecto de las actividades desarrolladas en la zona.

d) Conflictos socioambientales generados por

las actividades desarrolladas en la zona.
e) Otros motivos justificados por la EFA.”

“Artículo 7º.- Registro del PLANEFA

7.1 El PLANEFA de la EFA deberá ser registrado a través de un aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) durante los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación.

7.2 En caso de no ser posible el registro del PLANEFA a través del aplicativo informático habilitado por el OEFA, la EFA podrá remitir el PLANEFA al OEFA el soporte no electrónico, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento de planificación.”

“Artículo 8º.- Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental

8.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, la EFA deberá informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de evaluación y supervisión contenidas en su PLANEFA, así como la ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.

8.2 La EFA deberá presentar el Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental durante los treinta (30) días hábiles posteriores

al año calendario transcurrido, de acuerdo al Anexo II de los presentes Lineamientos.

8.3 En caso de imposibilidad de ejecución de las actividades de evaluación y supervisión programadas en el PLANEFA, la EFA respectiva deberá informar al OEFA las razones que sustenten dicha circunstancia a través del correspondiente Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental.

8.4 Sin perjuicio del cumplimiento de la presentación del Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental, el OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización (SINEFA) y en virtud a su función supervisora del desempeño de las EFA, podrá requerir información adicional relacionada a las acciones de fiscalización ambiental realizadas por las EFA.”

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALÚNICA.- Los presentes Lineamientos son de obligatorio cumplimiento para todas las Entidades de Fiscalización Ambiental, en lo relacionado a la formulación, aprobación y evaluación de su respectivo PLANEFA, a partir de año 2015.”

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.- Para la formulación, ejecución y evaluación del PLANEFA correspondiente al año 2014 resultará aplicable la Directiva para la Formulación, Ejecución y Evaluación del

Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA-PCD.”

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2014-OEFA-CD

“Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

(...)

b) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):

Es la entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio. La fiscalización ambiental puede ser ejercida por una o más unidades orgánicas de las EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.

(...)”

“Artículo 6°.- Condiciones para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA

De acuerdo a lo establecido en el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el OEFA verificará que las EFA cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo:

(...)

- e) Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de su Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA), de conformidad con la normativa que apruebe el OEFA al respecto.
- f) Reportar al OEFA las acciones de fiscalización ambiental realizadas, conforme a lo regulado en el presente reglamento.”

“Artículo 8°.- Funciones y atribuciones del OEFA relacionadas con la supervisión a EFA

En el marco de la supervisión, el OEFA ejerce las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Realizar el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA a través de supervisiones efectuadas en sus dependencias y/o instalaciones -las que pueden incluir visitas a las zonas comprendidas en la fiscalización ambiental a cargo de la EFA- y requerimientos de información documental.
- b) Exigir, de ser necesario, la presencia del responsable del área que realiza la función

de fiscalización ambiental de la EFA o quien haga sus veces, en la dependencia y/o instalación donde se realizará la supervisión en campo.

- c) Emitir mandatos o disposiciones a las EFA y posteriormente efectuar el seguimiento y control de su cumplimiento.
- d) Solicitar documentos y/o acceder a información que considere necesaria para el ejercicio de su función supervisora a EFA, estableciendo un plazo determinado para su entrega. La información y documentación presentada podrá ser objeto de verificación y comprobación por parte del OEFA.
- e) Sistematizar e integrar anualmente información sobre la ejecución y cumplimiento del PLANEFA de cada EFA.
- f) Brindar asistencia técnica a las EFA respecto de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo.
- g) Brindar opinión técnica respecto de los proyectos normativos sometidos a su consideración por parte de las EFA.
- h) Comunicar a la Contraloría General de la República los incumplimientos de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA.”

“Artículo 17°.- Reporte Anual Consolidado

El OEFA publicará anualmente el reporte consolidado de ejecución y cumplimiento de las actividades programadas por las EFA en sus respectivos PLANEFA.”





ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Créditos:

LA PLANIFICACIÓN EN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Primera edición: mayo del 2014

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Impreso por Billy Víctor Odiaga Franco

RUC: 10082705355

Av. Arequipa 4558 Miraflores - Lima

Mayo 2014

Comité de redacción y revisión:

- Equipo de la Subdirección de Supervisión a Entidades de la Dirección de Supervisión
 - Equipo de la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano
-



**ORGANISMO DE EVALUACIÓN
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

La versión digital de este documento se encuentra disponible en www.oefa.gob.pe

Tiraje: 2 000
Hecho en el Depósito Legal en la Biblioteca
Nacional del Perú N° 2014-06783

Esta publicación está impresa en Cyclus Print Matt, papel fabricado con 100% fibras recicladas, libres de cloro y blanqueadores ópticos, certificadas por NAPM (National Association of Paper Merchants). Ha sido elaborado además con Bio Energía (energía no contaminante) y está certificado por Ecoflower y Blue Engel que identifican productos hechos bajo el manejo medio ambientalmente apropiado, con responsabilidad social y económicamente viable de los recursos.

Los beneficios por el uso de papel 100% fibra reciclada se refleja en un menor impacto al ecosistema, equivalente a:

419 kg. de fibra de árbol no consumida

7 142 lt. de agua ahorrados

2588 kg. de residuos sólidos no generados

51 kg. de gases de efecto invernadero evitados

658 KWH de energía no consumida

508 km no recorridos en auto estándar



Licens nr.: DK/11/1

OTRAS CERTIFICACIONES :

Licence 544.021

Nordic Swan

ISO9001

Quality management

EMAS, ISO1400

EU environmental management/certification scheme

DIN6738

Archive properties, LDK class 24-85 (> 200/g years)

EN71-3

Safety of toys, migration of certain elements



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

*Fiscalización ambiental
para el cambio*

Av. República de Panamá 3542

San Isidro - Lima - Perú

(51 1) 713-1553

webmaster@oefa.gob.pe

www.oefa.gob.pe